

## **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**DE**

### **INVERSIONES PUNTA BLANCA SpA**

En Santiago de Chile, a 16 de abril de 2026, siendo las 14:00, en Isidora Goyenechea número 3.477, oficina 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se celebró la junta extraordinaria de accionistas (la "Junta"), de la sociedad **INVERSIONES PUNTA BLANCA SpA** (la "Sociedad").

#### **I. MESA.**

Se propuso que actuará como Presidente de la Junta don Ronald Hirsch Federic y como Secretario don Juan Andrés Carvallo Sánchez, ambos especialmente designados al efecto, lo cual fue aprobado por la unanimidad de los accionistas presentes.

#### **II. PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA, QUORUM Y ASISTENCIA.**

El Presidente procedió a dejar constancia de las siguientes formalidades:

- (a)** Que tienen derecho a participar en esta Junta, conforme a lo dispuesto en la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley") y el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda número 702 del año 2011, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (el "Reglamento"), todos los accionistas titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad, al momento de iniciarse ésta.
- (b)** El Presidente también dejó constancia que los asistentes a la Junta han firmado una hoja de asistencia en la que se indica a continuación de cada firma, el nombre de los accionistas, sus representantes y el número de acciones que representa, todo ello en la forma establecida en el artículo 106 del Reglamento.

De esta forma, el Presidente informó que se encontraban presente los accionistas que representan un total de 19.482 acciones con derecho a voto de la Sociedad, equivalentes al 100% del total de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, reuniéndose de esta forma el quórum establecido por la Ley y los estatutos sociales para la constitución de la presente Junta y la adopción de acuerdos.

#### **III. CALIFICACIÓN DE PODERES.**

El Presidente dejó constancia que no se ha solicitado por escrito que se efectúe un procedimiento de calificación de poderes, ni tampoco ello fue requerido por la administración de la Sociedad. Indicó asimismo que no se ha formulado ninguna objeción

a los poderes con que aparecen actuando los asistentes, todos los cuales, en el parecer de la mesa, se encuentran otorgados en conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, los que se dieron por debidamente aprobados.

#### **IV. FORMALIDADES PREVIAS Y CONVOCATORIA A LA JUNTA EXTRAORDINARIA.**

A continuación, el Presidente informó sobre las formalidades de convocatoria y citación a la Junta, señalando que:

- (a) Existiendo seguridad de que concurriría a la Junta la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, como efectivamente ocurrió, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, esta Junta se auto convocó y se omitieron las formalidades que prescribe la Ley para la citación de la presente Junta.
- (b) Por tratarse de una junta extraordinaria de accionistas que tenía por objeto pronunciarse, entre otras materias, sobre el cambio de razón social y de la forma de administración de la Sociedad, y la correspondiente modificación de sus estatutos, se encontraba presente el Notario Público Titular de la 38° Notaría de Santiago, doña María Soledad Lascar Merino, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley, quien practicará la certificación ordenada por la Ley.

#### **V. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.**

El Presidente indicó que, habiéndose cumplido con las formalidades de convocatoria y reuniéndose un quórum superior al fijado por la Ley y los estatutos sociales, se encontraba debidamente constituida la presente Junta, en razón de lo cual declaró abierta e instalada la junta extraordinaria de accionistas de Inversiones Punta Blanca SpA.

#### **VI. SISTEMA DE VOTACIÓN.**

A continuación el Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, a fin de permitir un ágil desarrollo de la Junta, propuso que todas las materias sometidas a votación sean acordadas por aclamación.

Luego de un breve análisis, se aprobó por unanimidad de las acciones presentes que la votación de la Junta se efectuaría a través del sistema de aclamación.

#### **VII. FIRMA DEL ACTA.**

El Presidente propuso que, en atención a la cantidad de accionistas de la Sociedad, sean los únicos accionistas de la Sociedad, debidamente representados, quienes firmen el acta que se levante de la presente Junta, en conjunto con el Presidente y el Secretario.

Sometida a la consideración de la Junta, se aprobó la propuesta efectuada por el Presidente con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto.

### **VIII. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El Presidente manifestó que el objeto de la Junta era tratar y pronunciarse sobre las siguientes materias:

- 1. Modificar la razón social de la Sociedad.**
- 2. Modificar la forma de administración de la Sociedad, reemplazando la figura del administrador por un directorio compuesto por 5 directores.**
- 3. Modificar los artículos de los estatutos a fin de reflejar en éstos los acuerdos adoptados en esta Junta, así como otras modificaciones acordadas por los accionistas.**
- 4. Establecer un estatuto refundido de los estatutos de la Sociedad.**
- 5. Demás acuerdos que sean necesarios para la materialización de lo que en definitiva acuerde la Junta.**

### **IX. DESARROLLO DE LA JUNTA.**

El Presidente dio cuenta que las materias de esta Junta serán tratadas en el orden antes indicado:

#### **1. Modificar la razón social de la Sociedad.**

El Presidente tomó la palabra y propuso a los presentes modificar el nombre o razón social de la Sociedad, cambiándolo por Puntablanca Renta Comercial SpA, para lo cual proponía sustituir el artículo primero de los estatutos sociales.

Luego de un breve debate, la unanimidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad aprobó, cambiar el nombre o razón social de la Sociedad, la que pasará a denominarse Puntablanca Renta Comercial SpA.

#### **2. Modificar la forma de administración de la Sociedad, reemplazando la figura del administrador por un directorio compuesto por 5 directores.**

El Presidente señaló que correspondía a la Junta pronunciarse sobre la propuesta de modificar la forma de administración de la Sociedad. Al respecto, señaló que atendidos los últimos cambios en la composición accionaria de la Sociedad y en conformidad a los acuerdos adoptados entre los accionistas, corresponde modificar los estatutos de la Sociedad de forma tal que la Sociedad sea administrada por un directorio compuesto de

5 miembros titulares, sin suplentes, los cuales serán elegidos por juntas de accionistas de la Sociedad.

Luego de un breve debate, la unanimidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad aprobó la modificación de la forma de administración de la Sociedad, cambiando la figura del administrador y quedando la Sociedad administrada por un directorio compuesto de 5 miembros, sin suplentes, los cuales serán elegidos por juntas de accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, el Presidente expuso que se hacía necesario nombrar un directorio provisorio que ejerza sus funciones hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el que no será remunerado.

Al efecto, se propuso por los señores accionistas a don Ronald Hirsch Federic, Mario Diemoz Piretta, José Tomás Hirsch Portugueis, Juan Andrés Carvalho Sánchez y Sebastián Millar Frias como directores de la Sociedad, quienes ejercerán sus cargos hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, oportunidad en la cual deberá procederse a la elección del directorio conforme a los estatutos sociales.

Luego de un breve debate, la unanimidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad aprobó el nombramiento de don Ronald Hirsch Federic, Mario Diemoz Piretta, José Tomás Hirsch Portugueis, Juan Andrés Carvalho Sánchez y Sebastián Millar Frias, como directores de la Sociedad en los términos antes indicados.

**3. Modificar los artículos de los estatutos a fin de reflejar en éstos los acuerdos adoptados en esta Junta, así como otras modificaciones acordadas por los accionistas.**

Con el objeto de materializar los acuerdos alcanzados en la presente Junta, la unanimidad de las acciones de la Sociedad acordó:

**(i) reemplazar íntegramente el artículo primero de los estatutos sociales por el que se indica a continuación:**

***"ARTÍCULO PRIMERO: Nombre:*** *Se constituye una sociedad por acciones, cuyo nombre será Puntablanca Renta Comercial SpA, la que se sujetará a las disposiciones que versan sobre la materia en el Párrafo 8° del Título VII, del Libro II del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere estipulado en estos estatutos."*

**(ii) reemplazar íntegramente el Título Tercero de los estatutos sociales por el que se indica a continuación:**

***"TITULO TERCERO: De la Administración. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Administración.*** *La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de 5 miembros, accionistas o no, elegidos por la junta de accionistas. Los directores durarán 3 años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser*

reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuarse una nueva elección del directorio en la fecha que corresponde, se entenderá automáticamente renovado para el período siguiente. En los casos que un director cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el directorio podrá designar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del directorio. Los miembros del directorio podrán participar en las juntas de accionistas de la Sociedad con derecho a voz.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remuneración del Directorio.** El cargo de director podrá ser remunerado si así lo acuerda la junta de accionistas, la que fijará, si así procediere, la modalidad, cuantía, forma y plazo de pago de esta remuneración. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las remuneraciones, honorarios y otros estipendios que se convenga con uno o más directores, por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Sesiones Ordinarias de Directorio.** Las sesiones ordinarias del directorio se celebrarán al menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sesiones Extraordinarias de Directorio.** Las sesiones extraordinarias del directorio, se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación de uno o más directores. Las convocatorias a sesiones extraordinarias podrán efectuarse por cualquier medio que acuerde el directorio, siempre que establezcan seguridad de su comunicación y recibo, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración y deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad. No requerirá citación la celebración de reuniones prefijadas por el directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum y Acuerdos.** Para sesionar, el directorio requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y para tomar acuerdos, se necesita el voto favorable de al menos tres de los directores presentes, salvo que por la ley, los estatutos u otro acuerdo privado de accionistas, requieran de quórum o mayoría especial. En caso de empate, el presidente del directorio de la Sociedad no tendrá voto dirimente. En cuanto la legislación aplicable en Chile lo permita, (i) los directores podrán participar de una sesión del directorio a distancia, por teléfono, videoconferencia u otros medios tecnológicos, siempre que cada director pueda escuchar y ser escuchado por todos los demás directores durante toda la reunión, y (ii) la participación por tales medios constituirá presencia para efectos de quórum. En el acta que se levante de la sesión se incluirá un certificado del Presidente del directorio o de quién haciendo sus veces, haya presidido la sesión, y del Secretario, en el que se deje constancia de los directores que asistieron y participaron a distancia por medios tecnológicos. En toda sesión del Directorio, cada director tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO VIGESIMO: Actas.** *Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán y archivarán en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las respectivas actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y, en su caso, certificada en la forma señalada en la Ley de Sociedades Anónimas. Dichas actas podrán ser firmadas de forma manuscrita o mediante el uso de firma electrónica. Si alguno de los directores falleciere, se negare o estuviere imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario de la sesión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento.*

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Facultades Directorio.** *El directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas y las más amplias facultades de representación, administración y disposición, sin que sea necesario, para ello, otorgarle poder alguno, ni acreditarlo ante terceros, con la sola limitación de las facultades que la ley o el estatuto establezcan como privativas de la junta de accionistas. Lo anterior no obsta a la representación, que de conformidad al artículo cuarenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, le podría corresponder al gerente de la Sociedad. El directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades de forma amplia, en los gerentes, o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Responsabilidad Directores.** *Los directores estarán sujetos a las obligaciones, deberes, inhabilidades, prohibiciones, restricciones y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.”*

**(iii) reemplazar íntegramente el título cuarto de los estatutos sociales por el que se indica a continuación:**

**"TÍTULO CUARTO: Del Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Gerente General.** *El Directorio podrá designar una persona natural que será el Gerente General de la sociedad, quien actuará con las facultades y atribuciones que se le otorguen al efecto, debiendo respetar lo señalado en cualquier acuerdo privado de accionistas de la Sociedad. Con todo, se deja constancia que en tanto no se designe a un Gerente General, las atribuciones estatutarias y legales otorgadas a dicha persona serán ejercidas por el Directorio designado según lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. El cargo de Gerente General será incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la Sociedad. Sin perjuicio de las demás funciones, deberes y atribuciones que le asigne el directorio, de las que le confiere la Ley de Sociedad Anónimas y las que son propias de todo factor de comercio, al Gerente General corresponderá la representación judicial de la Sociedad, encontrándose al efecto legalmente investido de todas las facultades que se contemplan en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Gerente General podrá participar en las juntas de accionistas de la Sociedad con derecho a voz.*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Responsabilidad Gerente General.** El Gerente General estará sujeto a las obligaciones, deberes, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, restricciones y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.”

(iv) reemplazar íntegramente los artículos décimo, undécimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo octavo vigésimo noveno y trigésimo tercero de los estatutos sociales por los que se indican a continuación:

**“ARTÍCULO DÉCIMO: Aumentos de Capital.** Se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto para aprobar aumentos de capital. Salvo acuerdo en Junta de Accionistas, que cuente con la aprobación de al menos las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto, no será necesario capitalizar utilidades retenidas y reservas cuando se acuerde aumentar el capital de la sociedad. Las acciones que se emitan al aumentarse el capital de la sociedad o la emisión de valores convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones, sean de pago o liberadas, serán ofrecidas por una sola vez de manera preferente a los accionistas de la sociedad, a prorrata de las acciones que posean registradas a su nombre en el Registro de Accionistas. Todo aumento de capital deberá quedar suscrito y pagado dentro del plazo máximo de 5 años contados desde la fecha en que se hubiere acordado o determinado dicho aumento.”

**“ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reducciones de Capital.** Las disminuciones o reducciones de capital deberán ser acordadas por al menos dos tercios de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto.”

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO: Juntas de Accionistas:** Corresponde a la Junta de Accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Serán materia de la Junta: a) La elección o revocación de los miembros del directorio, la designación de liquidadores y de fiscalizadores de la administración; b) Examinar la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa, y la aprobación o rechazo de la memoria, balances, estados y demostraciones financieras presentadas por los liquidadores de la Sociedad; c) Acordar la distribución de utilidades y, en especial, el reparto de dividendos; d) La reforma de Estatutos sociales, sin perjuicio de la facultad de los accionistas de omitir la celebración de la Junta si concurren a modificarlos mediante el otorgamiento de escritura pública o instrumento privado que sea debidamente autorizado por Notario Público y protocolizado; e) Decidir acerca la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y de los aumentos del capital social, sin perjuicio de la facultad que al efecto ha sido conferida al directorio y al Gerente General; f) Decidir acerca de la disminución del capital social; g) Decidir la disolución, la transformación, fusión o división de la Sociedad; h) Las demás materias que por ser de interés social o por ministerio de la Ley o por estos Estatutos les corresponda conocer.

”

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Convocatoria:** Las Juntas serán convocadas por el directorio de la Sociedad siempre que a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de dicha solicitud."

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Constitución de las Juntas:** Las Juntas de Accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, que se encuentren presentes o representadas. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán enviarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el presidente del directorio o por quien determine la Junta y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace en el cargo."

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Participación:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas el día de la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y los Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz."

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Citación a Juntas de Accionistas:** Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, en la fecha, hora y lugar que el directorio o los accionistas determine, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Empresa de Auditoría Externa:** La Junta de Accionistas deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Para estos efectos, el Directorio deberá proponer anualmente a la Junta de Accionistas una empresa a ser designada como Empresa de Auditoría Externa."

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Información disponible para los accionistas:** El balance e inventario, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para una Junta de Accionistas que tenga como objeto su examen y conocer el informe de los fiscalizadores de la administración. Los accionistas sólo podrán exigir el examen de dichos documentos en el término señalado. "

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Dividendos:** *La Junta de Accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, las utilidades líquidas que arroje el balance serán distribuidas entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones, en los montos que acuerden los accionistas, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la mayoría de las acciones. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.*

(v) **incorporar un nuevo artículo transitorio según se indica a continuación:**

**"ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** *El directorio de la Sociedad estará integrado por Ronald Hirsch Federic, Mario Diemoz Piretta, José Tomás Hirsch Portugueis, Juan Andrés Carvallo Sánchez y Sebastián Millar Frias, quienes ejercerán sus cargos hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, oportunidad en la cual deberá procederse a la elección del directorio conforme a los estatutos sociales. Se deja constancia que mientras el directorio no celebre su primera sesión de directorio otorgando poderes la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá actuar representada por los apoderados designados por escrituras públicas de fecha 3 de octubre de 2019 y 13 de marzo de 2020, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, de conformidad a las disposiciones y facultades ahí establecidas."*

#### **4. Establecer un estatuto refundido de los estatutos de la Sociedad.**

El Presidente expuso que, en atención a las modificaciones de estatutos recién acordadas en esta Junta, así como a las diversas modificaciones efectuadas con anterioridad a esta fecha, resultaba conveniente fijar un texto refundido de los estatutos de la Sociedad, con el objeto de facilitar su aplicación.

Luego de un breve debate, la unanimidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad acordó fijar como texto refundido de los estatutos sociales aquel que se transcribe a continuación, el cual consolidó, coordinó y sistematizó todas las modificaciones estatutarias acordadas con anterioridad a esta fecha, incluyendo aquellas aprobadas en la presente Junta, procediéndose para estos efectos a la reenumeración correlativa de los artículos, a la adecuación de las referencias internas y al ordenamiento formal del texto, todo ello sin introducir modificaciones de fondo distintas de aquellas expresamente aprobadas por esta Junta o en juntas anteriores.

El texto refundido así fijado regirá íntegramente en reemplazo del estatuto social vigente hasta esta fecha, para todos los efectos legales, a contar de la fecha en que la presente

acta fuere reducida a escritura pública y se practicaren las inscripciones y anotaciones que correspondan:

**"TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto.**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombre:** Se constituye una sociedad por acciones, cuyo nombre será **Puntablanca Renta Comercial SpA**, la que se sujetará a las disposiciones que versan sobre la materia en el Párrafo 8° del Título VII, del Libro II del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere estipulado en estos estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio:** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se establezcan en otras ciudades del país y/o en el extranjero, previa autorización de los organismos competentes.

**ARTÍCULO TERCERO: Duración:** La sociedad tendrá duración indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO: Objeto social:** La sociedad tendrá por objeto: **a)** la adquisición de toda clase de bienes, en el país o en el extranjero, sean estos muebles, valores mobiliarios, acciones o derechos, con la finalidad exclusiva, de obtener las rentas que esas inversiones produzcan. En cumplimiento de este objetivo la sociedad podrá invertir capitales en forma directa o indirecta, pudiendo al respecto constituir o formar parte de todo tipo de sociedades nacionales o extranjeras; **b)** la administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias de toda clase; **c)** la adquisición, enajenación, comercialización transformación, leasing, arrendamiento, subarrendamiento y/o explotación de bienes raíces en cualquiera forma; **d)** el desarrollo de negocios inmobiliarios de toda clase, ya sea en forma directa o a través de inversiones en otras sociedades; y **e)** la renovación, remodelación, construcción y desarrollo de bienes raíces y la comercialización en cualquier forma de los activos de la sociedad.

**TÍTULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Responsabilidad.**

**ARTÍCULO QUINTO: Capital:** El capital de la Sociedad es la suma de \$5.508.301.716, dividido en 19.482 acciones nominativas, ordinarias, de una única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, según lo señalado en el artículo primero transitorio de los estatutos.

**ARTÍCULO SEXTO: Títulos:** Las acciones serán emitidas por la sociedad y no será necesario imprimir láminas físicas que representen títulos accionarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunidades:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un solo apoderado de todos ellos para actuar como un accionista ante la Sociedad.

**ARTÍCULO OCTAVO: Registro de Accionistas:** La sociedad llevará un registro de accionistas, el que podrá llevarse físicamente o bien mediante el uso de medios

electrónicos, debiendo contar en este último caso con al menos un respaldo digital y uno físico certificado por el Gerente General, que dé cuenta impresa de la última versión del archivo electrónico que al efecto se mantenga.

**ARTÍCULO NOVENO: Límite de Responsabilidad.** Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Aumentos de Capital.** Se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto para aprobar aumentos de capital. Salvo acuerdo en Junta de Accionistas, que cuente con la aprobación de al menos las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto, no será necesario capitalizar utilidades retenidas y reservas cuando se acuerde aumentar el capital de la sociedad. Las acciones que se emitan al aumentarse el capital de la sociedad o la emisión de valores convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones, sean de pago o liberadas, serán ofrecidas por una sola vez de manera preferente a los accionistas de la sociedad, a prorrata de las acciones que posean registradas a su nombre en el Registro de Accionistas. Todo aumento de capital deberá quedar suscrito y pagado dentro del plazo máximo de 5 años contados desde la fecha en que se hubiere acordado o determinado dicho aumento.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reducciones de Capital.** Las disminuciones o reducciones de capital deberán ser acordadas por al menos dos tercios de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: Transferencia de Acciones.** Las acciones podrán ser libremente transferidas por los accionistas. La Sociedad no reconoce porcentajes o número máximo de acciones que puedan poseer individualmente cada uno de sus accionistas. Toda transferencia y transmisión de las acciones se sujetarán a las reglas que al efecto establece la ley y se tomará inmediata nota de ello por los administradores y/o el Gerente General de la sociedad. Por lo mismo, se deja constancia que en todo traspaso de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Acciones de Propia Emisión.** La Sociedad podrá adquirir a cualquier título y poseer acciones de su propia emisión, las que deberán ser enajenadas dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de su adquisición. Si no fueren enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del Registro, reduciéndose por tanto el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia emisión permanezcan bajo el dominio de la Sociedad no se computarán para la constitución del quórum en Juntas de Accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán derecho a voto, diviendo o preferencia en la suscripción de nuevas acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Número de Accionistas.** La sociedad podrá tener uno o más accionistas y no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de un mismo accionista.

**TÍTULO TERCERO: De la Administración.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Administración.** La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de 5 miembros, accionistas o no, elegidos por la junta de accionistas. Los directores durarán 3 años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuarse una nueva elección del directorio en la fecha que corresponde, se entenderá automáticamente renovado para el período siguiente. En los casos que un director cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el directorio podrá designar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del directorio. Los miembros del directorio podrán participar en las juntas de accionistas de la Sociedad con derecho a voz.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remuneración del Directorio.** El cargo de director podrá ser remunerado si así lo acuerda la junta de accionistas, la que fijará, si así procediere, la modalidad, cuantía, forma y plazo de pago de esta remuneración. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las remuneraciones, honorarios y otros estipendios que se convenga con uno o más directores, por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Sesiones Ordinarias de Directorio.** Las sesiones ordinarias del directorio se celebrarán al menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sesiones Extraordinarias de Directorio.** Las sesiones extraordinarias del directorio, se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación de uno o más directores. Las convocatorias a sesiones extraordinarias podrán efectuarse por cualquier medio que acuerde el directorio, siempre que establezcan seguridad de su comunicación y recibo, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración y deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad. No requerirá citación la celebración de reuniones prefijadas por el directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum y Acuerdos.** Para sesionar, el directorio requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y para tomar acuerdos, se necesita el voto favorable de al menos tres de los directores presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran de quórum o mayoría especial. En caso de empate, el presidente del directorio de la Sociedad no tendrá voto dirimente. En cuanto la legislación aplicable en Chile lo permita, (i) los directores podrán participar de

*una sesión del directorio a distancia, por teléfono, videoconferencia u otros medios tecnológicos, siempre que cada director pueda escuchar y ser escuchado por todos los demás directores durante toda la reunión, y (ii) la participación por tales medios constituirá presencia para efectos de quórum. En el acta que se levante de la sesión se incluirá un certificado del Presidente del directorio o de quién haciendo sus veces, haya presidido la sesión, y del Secretario, en el que se deje constancia de los directores que asistieron y participaron a distancia por medios tecnológicos. En toda sesión del Directorio, cada director tendrá derecho a un voto.*

**ARTÍCULO VIGESIMO: Actas.** *Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán y archivarán en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las respectivas actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y, en su caso, certificada en la forma señalada en la Ley de Sociedades Anónimas. Dichas actas podrán ser firmadas de forma manuscrita o mediante el uso de firma electrónica. Si alguno de los directores falleciere, se negare o estuviere imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario de la sesión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento.*

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Facultades Directorio.** *El directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas y las más amplias facultades de representación, administración y disposición, sin que sea necesario, para ello, otorgarle poder alguno, ni acreditarlo ante terceros, con la sola limitación de las facultades que la ley o el estatuto establezcan como privativas de la junta de accionistas. Lo anterior no obsta a la representación, que de conformidad al artículo cuarenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, le podría corresponder al gerente de la Sociedad. El directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades de forma amplia, en los gerentes, o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Responsabilidad Directores.** *Los directores estarán sujetos a las obligaciones, deberes, inhabilidades, prohibiciones, restricciones y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.*

#### **TÍTULO CUARTO: Del Gerente General.**

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Gerente General.** *El Directorio podrá designar una persona natural que será el Gerente General de la sociedad, quien actuará con las facultades y atribuciones que se le otorguen al efecto, debiendo respetar lo señalado en cualquier acuerdo privado de accionistas de la Sociedad. Con todo, se deja constancia que en tanto no se designe a un Gerente General, las atribuciones estatutarias y legales otorgadas a dicha persona serán ejercidas por el Directorio designado según lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. El cargo de Gerente General*

*será incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la Sociedad. Sin perjuicio de las demás funciones, deberes y atribuciones que le asigne el directorio, de las que le confiere la Ley de Sociedad Anónimas y las que son propias de todo factor de comercio, al Gerente General corresponderá la representación judicial de la Sociedad, encontrándose al efecto legalmente investido de todas las facultades que se contemplan en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Gerente General podrá participar en las juntas de accionistas de la Sociedad con derecho a voz.*

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Responsabilidad Gerente General.** *El Gerente General estará sujeto a las obligaciones, deberes, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, restricciones y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.*

#### **TÍTULO QUINTO: De las Juntas de Accionistas.**

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Citación a Juntas de Accionistas:** *Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, en la fecha, hora y lugar que el directorio o los accionistas determine, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Juntas de Accionistas:** *Corresponde a la Junta de Accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Serán materia de la Junta: a) La elección o revocación de los miembros del directorio, la designación de liquidadores y de fiscalizadores de la administración; b) Examinar la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa, y la aprobación o rechazo de la memoria, balances, estados y demostraciones financieras presentadas por los liquidadores de la Sociedad.; c) Acordar la distribución de utilidades y, en especial, el reparto de dividendos; d) La reforma de Estatutos sociales, sin perjuicio de la facultad de los accionistas de omitir la celebración de la Junta si concurren a modificarlos mediante el otorgamiento de escritura pública o instrumento privado que sea debidamente autorizado por Notario Público y protocolizado; e) Decidir acerca la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y de los aumentos del capital social, sin perjuicio de la facultad que al efecto ha sido conferida al directorio y al Gerente General; f) Decidir acerca de la disminución del capital social; g) Decidir la disolución, la transformación, fusión o división de la Sociedad; h) Las demás materias que por ser de interés social o por ministerio de la Ley o por estos Estatutos les corresponda conocer.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Convocatoria:** *Las Juntas serán convocadas por el directorio de la Sociedad siempre que a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de dicha solicitud.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Comunicaciones y Citación:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso enviado por medio de correo electrónico, debiendo en tanto sea posible utilizarse medios de certificación electrónica que garanticen la fidelidad en cuanto al origen de los mismos y certeza de la recepción de tales comunicaciones. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Constitución de las Juntas:** Las Juntas de Accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, que se encuentren presentes o representadas. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán enviarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el presidente del directorio o por quien determine la Junta y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace en el cargo.

**ARTÍCULO TRIGESIMO: Participación:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas el día de la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y los Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Poderes:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha. Para todos los efectos la forma y el texto del poder y su calificación se actuará de igual forma que lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Acuerdos:** Los acuerdos en Junta se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que por disposición legal, reglamentaria estatutaria o que de acuerdo a cualquier acuerdo privado de accionistas de la Sociedad. requieran de una mayoría superior.

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Actas:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por todos los accionistas asistentes a ellas. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo precedente. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

## **TÍTULO SEXTO: Fiscalización de la Administración.**

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: Empresa de Auditoría Externa:** La Junta de Accionistas deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Para estos efectos, el Directorio deberá proponer anualmente a la Junta de Accionistas una empresa a ser designada como Empresa de Auditoría Externa.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Información disponible para los accionistas:** El balance e inventario, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para una Junta de Accionistas que tenga como objeto su examen y conocer el informe de los fiscalizadores de la administración. Los accionistas sólo podrán exigir el examen de dichos documentos en el término señalado.

## **TÍTULO SÉPTIMO: Balance y distribución de utilidades.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Balance:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Aprobación:** El balance general y estado de ganancias y pérdidas serán presentados a los accionistas dentro de los treinta días corridos siguientes a su finalización, lo cual en todo caso deberá ocurrir a más tardar el primero de abril de cada año calendario. Los accionistas podrán en tal caso aprobar el balance y solicitar la convocatoria a una Junta de Accionistas que deberá pronunciarse acerca del pago de dividendos y sobre su monto y fecha de pago, sin perjuicio de ejercer el derecho a fiscalización referido en el título sexto precedente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Utilidades:** Los Accionistas decidirán, sin restricciones, acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decidan.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Dividendos:** La Junta de Accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, las utilidades líquidas que arroje el balance serán distribuidas entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones, en los montos que acuerden los accionistas, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la mayoría de las acciones. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.

## **TÍTULO OCTAVO: Disolución y Liquidación.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Disolución:** *La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas y por las demás causas establecidas por la ley.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Liquidación:** *Disuelta la sociedad por cualquier causa, se agregará a su nombre las palabras "en liquidación". La liquidación de la Sociedad, cuando proceda, será practicada por un liquidador, accionista o no, designados por la Primera Junta de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. El liquidador tendrá la representación de la Sociedad y procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley y a los acuerdos que legalmente correspondan a la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado.*

## **TÍTULO NOVENO: Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Arbitraje:** *Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, o entre la Sociedad y éstos últimos o entre éstos entre sí, sea durante la vigencia de la Sociedad o estando pendiente su liquidación, y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad, con estos estatutos o con alguna determinación o acto de la administración, o con un acuerdo de la Junta de Accionistas, y sea que se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación, disolución o a cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro que actuará como árbitro de derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por cualquier Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago que esté de turno al pedirse el nombramiento, caso en el cual la designación deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado, a lo menos por tres años y en carácter de titular, el cargo de Profesor de cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile.*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Normas Supletorias:** *En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones del Párrafo 8° del Título VII, del Libro II del Código de Comercio y supletoriamente y en cuanto no se contraponga con la naturaleza de la sociedad, por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas.*

## **TÍTULO DÉCIMO: Disposiciones transitorias.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** *El capital de la Sociedad es la suma de \$5.508.301.716, dividido en 19.482 acciones nominativas, ordinarias, de una única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** *El directorio de la Sociedad estará integrado por Ronald Hirsch Federic, Mario Diemoz Piretta, José Tomás Hirsch Portugueis, Juan Andrés Carvallo Sánchez y Sebastián Millar Frias, quienes ejercerán sus cargos hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, oportunidad en la cual deberá procederse a la elección del directorio conforme a los estatutos sociales. Se deja constancia que mientras el directorio no celebre su primera sesión de directorio otorgando poderes la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá actuar representada por los apoderados designados por escrituras públicas de fecha 3 de octubre de 2019 y 13 de marzo de 2020, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, de conformidad a las disposiciones y facultades ahí establecidas.”*

**5. Demás acuerdos que sean necesarios para la materialización de lo que en definitiva acuerde la Junta.**

Como último punto en la tabla, el Presidente expresó que, atendidas las materias aprobadas en la presente Junta, se propuso a los señores accionista:

- (a)** Facultar a Benjamín Salas Urzúa, Sebastián Gaete Grove y Alonso Quiroz Muñoz, para que actuando uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, pueda: **(i)** reducir a escritura pública en todo o parte el acta que se levante de la presente Junta; **(ii)** realizar todas las actuaciones que estimen necesarias para modificar, aclarar, rectificar o complementar esta Junta, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias o rectificatorias, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para la materialización de los acuerdos de la Junta; y **(iii)** suscribir y practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que estos produzcan todos sus efectos legales.
- (b)** Facultar a Sebastián Gaete Grove, cédula de identidad número 17.353.579-1, Alonso Quiroz Muñoz, cédula de identidad número 20.289.970-6, y Fernanda De Lourdes Castro Anguita, cédula de identidad número 21.130.061-2; para que actuando uno cualquiera ellos, individual e indistintamente, represente a la Sociedad en todas las actuaciones que fueren necesario efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos, o cualquier otro organismo, para informar los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo presentar y firmar todo tipo de formularios o documentos, como asimismo toda otra actuación que fuere conducente o necesaria para el cumplimiento de su mandato.
- (c)** Facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta o de un extracto autorizado de la misma, para requerir

y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, realizar su publicación en el Diario Oficial, y en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estime necesario para la correcta y completa legalización de los antecedentes. Para tales efectos se dejó constancia que la Sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 41.561, número 30.899 correspondiente al año 2004.

La unanimidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad acordó otorgar las facultades mencionadas por el Presidente.

**X. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.**

Se acordó por la totalidad de las acciones presentes en la Junta, que la presente acta se tenga por aprobada desde el momento de su firma por el Presidente, el Secretario y por los representantes de los accionistas presentes, sin necesidad de ratificación posterior.

Además, la unanimidad de los accionistas acordó dar curso de inmediato a los acuerdos de la Junta, los que podrán ser cumplidos a contar de que el acta de la presente Junta se encuentre debidamente firmada.

No habiendo consultas u otras materias que tratar y agradeciendo la asistencia de los accionistas de la Sociedad, se puso término a la Junta siendo las 14:30 horas.

Ronald Hirsch Federic  
Presidente  
**pp. INVERSIONES FHF SpA**

Juan Andrés Carvallo Sánchez  
Secretario  
**pp. FONDO DE INVERSION  
SANTANDER RENTA COMERCIAL**

Sebastián Millar Frias  
**pp. FONDO DE INVERSION  
SANTANDER RENTA COMERCIAL**

**HOJA DE ASISTENCIA**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**INVERSIONES PUNTA BLANCA SpA**

En Santiago de Chile, a 16 de abril de 2026, a las 14:00 horas, en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea número 3.477, oficina 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de **INVERSIONES PUNTA BLANCA SpA**, con la asistencia de los siguientes accionistas con derecho a voto de la Sociedad:

<b>Accionista</b>	<b>Acciones</b>	<b>Firmas</b>
<b>INVERSIONES FHF SpA</b> debidamente representada por Ronald Hirsch Federic	9.936	
<b>FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER RENTA COMERCIAL</b> debidamente representada por Juan Andrés Carvallo Sánchez y Sebastián Millar Frias	9.546	
<b>Total</b>	19.482	



[www.bpo-advisors.net](http://www.bpo-advisors.net)